ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficios CGAJ/538/2023 y anexos de Karla Cantoral	909-SEPJF y 6242
Domínguez, quien se ostenta como Titular de la	
Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder	
Ejecutivo del Estado de Tabasco.	
2. Oficio HCE/JCP/019/2023 y anexos de Jaime Humberto	6327
Lastra Bastar, quien se ostenta como Diputado Presidente	
de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima	
Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.	

En relación con las documentales mencionadas en el número uno, el primer envío se realizó el trece de abril del año en curso a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fueron recibidas el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que el segundo envío, fueron depositadas por mensajería privada y recibidas el diecisiete siguiente en la aludida Oficina; respecto de las que se hace constar que son de idéntico contenido. Mientras que las documentales mencionadas en el número dos se recibieron el dieciocho de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo y por el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, del Estado de Tabasco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes solicitados**.

#### <sup>1</sup> Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

De conformidad con la copia certificada que exhibe al efecto y en términos de los artículos 42 y 52, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 45, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

## Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 42 Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Artículo 52**. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades. (...).

### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Artículo 45. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

### Poder Legislativo del Estado de Tabasco

De conformidad con la copia certificada que exhibe al efecto y en términos de los artículos 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 58, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

En este sentido, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que acompañan. De igual forma, se tiene al Poder Legislativo del Estado designando **autorizado**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, y 64, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada Ley Reglamentaria.

Asimismo, se les tiene dando **cumplimiento** al requerimiento formulado mediante proveído de quince de marzo de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación de las normas generales cuya invalidez se reclama; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa

**Artículo 12**. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso. (...).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 58. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes: (...).

VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; y (...).

2 Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

6...).

5 **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64**. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

decretado en autos. Por tanto, con las constancias relativas a los antecedentes legislativos **fórmense los cuadernos** respectivos.

En atención a su manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y únicamente del Poder Ejecutivo, para recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que mencionan para tales efectos, se establece lo siguiente.

- a) Poder Legislativo del Estado de Tabasco: no ha lugar acordar de conformidad la designación realizada por el representante legal, toda vez que no fue posible realizar la verificación de la firma electrónica que proporciona debido a un error en la transcripción de la Clave Única de Registro de Población del delegado; por lo que se indica al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>9</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.
- **b)** Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco: de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12<sup>10</sup>, y 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 5**. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

10 **Artículo 12**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico—, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>12</sup> y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad.

Lo anterior, con excepción de las designaciones realizadas en el orden 3, 4, 5 y 7, respecto a quienes debe decirse que, una vez hecha la verificación en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuentan con firmas electrónicas vigentes, asimismo, en cuanto a la designación 10, debe decirse que no fue posible realizar la verificación de la firma electrónica debido a un error en la transcripción de la Clave Única de Registro de Población del delegado; por lo que se indica a la promovente que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del invocado Acuerdo General Plenario 8/2020.

En este sentido, se apercibe a la referida autoridad promulgadora que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran

en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General

presente Acuerdo General.

11 **Artículo 14**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

<sup>(...).

12</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de los informes de cuenta al **Poder Ejecutivo**Federal, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>13</sup>, y que para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>14</sup> del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>15</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero 16, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

**Notifiquese**. Por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el

<sup>&</sup>lt;sup>/3</sup> Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 4/2030.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Artículo 8**. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

artículo 16, fracción II<sup>17</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4100/2023. Asimismo, de conformídad con el numeral 16, fracción I<sup>18</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>19</sup>.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **39/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/LMT 03

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del RJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a este, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electronicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

<sup>(...).

18</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

<sup>(...).

19</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 221802

AC de	la Si	unrema	Corte	de	Iusticia	de la	Nación
AC UE	ia J	upieilia	COLLE	uc	Justicia	ue ia	Nacion

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del		
			certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			_
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:48:31Z / 22/05/2023T15:48:31-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	63 d8 96 87 20 7c 17 22 fc 3b 5c bb 5f b5 5e 4	6 5f 4b 8d 0d 11 60 06 a7 7e 83 7d 7d e4 d4 6a 30 49 2e	51 4b 1d 6d f3	98 e8	f8 41 3f 15 2d
	32 73 93 80 4b 52 16 f9 88 21 21 0b e2 84 e7	45 55 6a 7f a1 9d 5b 4b ba 77 dd f6 7a c4 55 f9 21 84 ee	d4 3b 83 f2/f8 7	7b 47	cb 8a 74 2b dd
	0a 80 fc a1 64 8a 7e 53 fc ee 44 dd 0c 58 32 a	e 6c 4a a5 c5 38 64 1a 72 76 1a ff 64 9e 29 3c c7 39 bd 2	22 68 42 cf 81 b	5 0b	70 4a 5a b3 18
	26 5b ad da e3 33 69 76 eb 15 78 2a ac 0a a0	bc f3 30 2a 0d 95 c2 55 37 8e 12 f4 57 1a 33 07 ea 8a 89	d2 99 42 1a 5	6 9b d	d 40 cf 5f 37 6f
	8b aa 76 93 7e 98 96 a5 d2 1a fa 3f e3 a9 c1 (	06 91 fd a5 ac c3 a8 8c eb b6 2f 3f c1 c8 00 3e 93 58 ba 3	3 7d 8d 89 b6 2	29/f9 d	4 68 0c ef a6
	02 76 d1 da ff af 77 09 44 a4 90 43 14 9a 3e 0	4 a9 55 8c f8 7e 04 5a 7e 01 06	$(\mathcal{A} \cup \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:48:31Z / 22/05/2023T15:48:31-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:48:31Z / 22/05/2023T15:48:31-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5813472			
	Datos estampillados	FA0B8FAEBCA02093A5ACA1BD9EC04E4FFE2563B79	82CC87CC680	758B1	143BF9C

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		Ŭ
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:17:36Z / 22/05/2023T11:17:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 65 d1 39 a9 f6 f1 87 3b 02 bb 20 c2 60 4a 75 18 19 7d			
		3 9a 5e 38 95 24 64 f6 14 3b 4c b6 72 80 46 f5 f5 72 06 55			
	b7 07 b7 da 8a 49 d2 90 d8 55 38 a1 21 e4 d4	1 98 cb 1f ed 9f 78 02 01 cd 9e b6 89 ca 28 54 03 09 31 1	f c4 5a 0d e1 73	3 21 1I	o 89 df a4 d2
	3c e3 5d 46 5f a2 4b 4e af 14 42 6a 33 92 73	8d 7e b4 f6 91 38 72 85 dd 2d c4 e3 24 ae 9c 7b b9 4b 1f	86 60 cf 75 93	a3 d2	93 66 cd c4 7
	ae 60 d9 01 af 9f 82 ad 86 fa cb 91 86 1f a6 5	a ad 45 a3 e8 1a fd√1 51 bb e5 e6 88 b5 54 55 31 63 ef 3	9 c4 b6 6d 70 5	1 43 4	f dd a6 31 f1
	b1 e8 da 04 be 77 1c 32 89 bc 75 16 98 e2 3a	a 33 62 84 a7/1a c3 15 97 0e 76 fb 20 34			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:18:49Z / 22/05/2023T11:18:49-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:17:36Z / 22/05/2023T11:17:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5811,114			
	Datos estampillados	977219FE4EA68D0585E59B375A4AFABD38E23479D1	2C8FC6A1334	533B2	9C12EA